



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00075-00

DEMANDANTE: DARIO ALEJANDRO AGUILAR CADAVID

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó constancias de notificación del auto admisorio y que las demandadas contestaron la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 23 de junio de 2023, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el carácter privado que les reviste y si bien a través de memorial de fecha 27 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta constancias de notificación a las demandadas, esta no cumplen con lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, observa el despacho que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO presentaron escritos de contestación, por lo que de conformidad a lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificadas por conducta concluyente a las demandadas del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, se observan que las contestaciones presentadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisada la contestación de COLPENSIONES y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO identificado con cédula No. 1.1112.627.522 y T.P. No. 290.752 del C. S. de la



Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 5 de julio de 2023.

De igual manera, revisada la contestación de PORVENIR S.A., se observa que reposa Escritura Pública No. 1281 de 2 de junio de 2023, de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C., mediante la cual LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal confirió poder a CARLOS VALEGA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por EL Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

En el mismo sentido, revisada la contestación de PROTECCIÓN S.A., se observa la escritura pública No. 576 de 17 de junio de 2019, de la Notaría Catorce del círculo de Medellín, en la cual la Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., confirió poder para actuar a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por último, se observa en la contestación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, poder otorgado por la señora LUZ SILENE ROMERO SAJONA, en calidad de Secretaria Jurídica de la entidad, al Dr. DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, identificado con C.C. No. 1.45.708.988 y T.P. No. 277.991 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por conducta concluyente de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de



2023, de la Notaría 22 del Circuito de Bogotá D.C, y al Dr. RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO identificado con cédula No. 1.1112.627.522 y T.P. No. 290.752 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 5 de julio de 2023. conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a CARLOS VALEGA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por EL Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1281 de 2 de junio de 2023, de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido a través de escritura pública No. 576 de 17 de junio de 2019, de la Notaría Catorce del círculo de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

SEXTO: TENER como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, al Dr. DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, identificado con C.C. No. 1.45.708.988 y T.P. No. 277.991 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1281 de 2 de junio de 2023, de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

SEPTIMO: SEÑALAR el 14 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00075-00

Página 3